

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M278-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona la fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para los efectos de la fracción e) de artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. María Cristina Díaz Salazar
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	08 de noviembre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de febrero de 2012.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	09 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2012.
11. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a la minuta aprobada por la Cámara de Diputados, a efecto eliminar el artículo quinto transitorio, por considerar que tal disposición podría implicar un impacto presupuestario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>V a XI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adiciona una fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Instituto Nacional de Geriatría, para la formación de recursos humanos y la investigación del envejecimiento, de las enfermedades y cuidados del adulto mayor;</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>Artículo 7 Ter. El Instituto Nacional de</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Instituto Nacional de Geriatría, para la formación de recursos humanos y la investigación del envejecimiento, de las enfermedades y cuidados del adulto mayor;</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>ARTÍCULO 7 TER. El Instituto Nacional</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Geriatría tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 6 de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. Apoyar a la Secretaría, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como promover la concertación de acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia;</p> <p>II. Fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico y tratamiento; y</p> <p>III. Ser el Centro Nacional de Referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el envejecimiento poblacional y sus aplicaciones.</p>	<p>de Geriatría tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 6 de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. Apoyar a la Secretaría, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como promover la concertación de acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia;</p> <p>II. Fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico y tratamiento; y</p> <p>III. Ser el Centro Nacional de Referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el envejecimiento poblacional y sus aplicaciones.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.</p>

	<p>Segundo. La creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Nacional de Geriátría, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el órgano desconcentrado Instituto de Geriátría.</p> <p>Tercero. Las relaciones entre el Instituto Nacional de Geriátría y sus trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 constitucional.</p> <p>Cuarto. Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá celebrarse la sesión de instalación de la Junta de Gobierno, en la cual se deberá expedir su Estatuto Orgánico, y se podrá designar un director general.</p> <p>Quinto. <i>Las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 6 de la ley, se realizarán de manera paulatina por el Instituto Nacional de Geriátría, a partir de que cuente con los recursos humanos y financieros necesarios.</i></p> <p>Sexto. En tanto se haga la designación del</p>	<p>Segundo.- La creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Nacional de Geriátría, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el órgano desconcentrado Instituto de Geriátría.</p> <p>Tercero.- Las relaciones entre el Instituto Nacional de Geriátría y sus trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 123 Constitucional.</p> <p>Cuarto.- Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá celebrarse la sesión de instalación de la Junta de Gobierno, en la cual se deberá expedir su Estatuto Orgánico, y se podrá designar un Director General.</p> <p>Quinto.- En tanto se haga la designación</p>
--	---	--

	<p>director general, la representación del Instituto Nacional de Geriatria, recaerá en el servidor público que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, ocupa el cargo de director general del órgano desconcentrado creado por el decreto por el que se crea el Instituto de Geriatria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 2008.</p> <p>Séptimo. Por única vez dos de los cuatro vocales de la honorable Junta de Gobierno del Instituto durarán en su encargo 2 años.</p> <p>Octavo. Se abroga el decreto por el que se crea el Instituto de Geriatria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 2008.</p>	<p>del Director General, la representación del Instituto Nacional de Geriatria, recaerá en el servidor público que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, ocupa el cargo de Director General del Órgano Desconcentrado creado por el Decreto por el que se crea el Instituto de Geriatria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 2008.</p> <p>Sexto.- Por única vez dos de los cuatro vocales de la H. Junta de Gobierno del Instituto durarán en su encargo 2 años.</p> <p>Séptimo.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto de Geriatria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 2008.</p>
--	--	--

JCHM